

# **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Georgina Inés Chaves Olarte  
Procuraduría General de la República  
Marzo 2017

# DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Constitución Política

ARTÍCULO 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.

Quedan a salvo los secretos de Estado.

# INFORMACIÓN PÚBLICA

- Principio General

“Toda información generada, recibida o en posesión o custodia de la Administración se presume de interés público” (n.º 1263-1999)

- Información de Interés Público

“La información necesaria para que los ciudadanos puedan ejercer el control de la gestión del Estado”

“Información que interesa y es útil a la colectividad”

# INFORMACIÓN PÚBLICA

- *Ad intra* del procedimiento administrativo
- *Ad extra* (fuera del procedimiento administrativo)



# **INFORMACIÓN “*AD INTRA*” DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

# LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

## Artículo 272.-

1. Las partes y sus representantes, y cualquier abogado, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir certificación de la misma, con las salvedades que indica el artículo siguiente. (...)

## **Art. 273**

1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado **o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.**

## Art. 273

2. Se presumirán en esta condición (...) los **proyectos de resolución**, así como los **informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos** antes de que hayan sido rendidos.



# PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

**Ley General de Control Interno (Art. 6) y Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública (Art. 8)**

- La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúen las auditorías internas, la Administración y la Contraloría General de la República, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán **confidenciales** durante la formulación del informe respectivo (Investigación preliminar).

# PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

- Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, el expediente es confidencial, excepto para las partes involucradas.

# PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

La Sala Constitucional ha indicado que existen tres etapas:

- Investigación preliminar (confidencial)
- Desde el inicio del procedimiento administrativo hasta la resolución final (expediente es confidencial, excepto para las partes)

- Una vez notificada la resolución final a las partes, ha finalizado el procedimiento, por lo que cesa la confidencialidad del expediente administrativo “*que por versar sobre cuestiones relacionadas con el desempeño de los servidores estatales resulta de evidente **interés público** y debe estar a disposición de todo ciudadano*” (información de interés público)  
(Sentencia n.º 17677-2012)

# EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

- Es de acceso público el expediente de investigación en contra de un funcionario cuando ya concluyó el procedimiento administrativo, mediante el dictado de la resolución final (n.º 18397-2006).
- En caso de varios investigados, cada uno de ellos tiene acceso a la información de su particular interés, no a la de los terceros (Sentencia n.º 13044-2012).

# ¿CÓMO DEBE SER EL ACCESO AL EXPEDIENTE?

## **INMEDIATO**

La parte interesada debe tener acceso inmediato al expediente administrativo.

Sentencias n.º 9094-2008: Colegio Profesional negó a la parte el expediente porque indicó lo tenía el asesor externo

Sentencia n.º 15400-2010: La Oficina de Opciones y Naturalizaciones negó el expediente porque indicó lo tenía el Tribunal Supremo de Elecciones (Igualmente, sentencia n.º 17230-2011)

# ACCESO INMEDIATO

Ante la Municipalidad de Osa se presenta una persona que está tramitando un expediente en el Departamento de la Zona Marítimo terrestre para revisarlo y fotocopiarlo. Durante dos días consecutivos se le niega el acceso y se le indica que tiene que solicitarlo por escrito y obtener el visto bueno del Alcalde.

Sentencia n.º15780-2010: Declaró con lugar el amparo. Es desproporcionado e irrazonable que a la parte interesada se le exija gestionar por escrito solicitud para tener acceso al expediente

# **INFORMACIÓN “*AD EXTRA*”**

**(FUERA DE UN PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO CONCRETO)**



# CATEGORÍAS

- Desempeño del cargo público
- Funcionamiento de instituciones públicas
- Estructura y Organización administrativa
- Uso de fondos públicos

# FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- Nombre y número de puesto que ocupan
- Salario bruto (el salario neto es información privada)
- La labor que realizan, buen o mal desempeño en el cargo, derechos que obtiene en virtud del cargo: salarios en dinero o en especie, pluses dietas, viáticos, sobresueldos, etc.
- Atestados de oferentes en concursos públicos , con excepción de documentos privados o confidenciales.

# EXPEDIENTE PERSONAL

- Expediente personal de un funcionario no es de acceso público por contener información de carácter privado (sentencias n.º 13101-2009 y 6100-2007).
- Sin embargo, la Administración está **obligada** a brindar información de interés público contenida en él (el tipo de puesto que ocupa, los requisitos del puesto y si el funcionario los cumple o no, sentencia 6100-2007 de la Sala Constitucional)

# EXPEDIENTE PERSONAL

- Solicitud del expediente laboral de un funcionario del Hospital San Juan de Dios.

La Sala Constitucional consideró que existió violación al artículo 30 de la C.P., pues el documento debió ser otorgado al accionante, pero eliminando los datos considerados sensibles, en los términos de la Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.

(Sentencia n.º 3192-2014)

# FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- La Sala Consideró que el domicilio habitual de un funcionario constituye información de interés público cuando se trata de establecer la procedencia o no de pago de zonaje y asignación de vivienda, por tratarse de fondos públicos (sentencia n.º 12551-2010).
- Sin embargo, el principio general es que la dirección de los funcionarios públicos son datos privados que no son de interés público.

# FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- La información sobre la ubicación física de un funcionario en un cargo policial es de acceso restringido (sentencia n.º 8326-2013)
- Ministerio de Seguridad Pública consideró que de conformidad con la ley n.º 8969, tal información es de acceso restringido, ya que podía eventualmente colocarlo en situación de riesgo, habida cuenta de sus funciones de vigilancia y seguridad.

# **FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

La Sala Constitucional consideró que en la gestión del interesado no se explicaron los motivos o razones por los que se solicitaron los datos del funcionario.

La Sala Constitucional señaló que, si por ejemplo, la información hubiese sido solicitada para interponer una denuncia o procedimiento en contra del funcionario, la administración sí se encontraría en la obligación de brindar la información.

# FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- Se solicitó al Departamento de Recursos Humanos de la Imprenta Nacional, la certificación de experiencia en manejo de personal presentada por una funcionaria.

La Sala Constitucional consideró que ello no constituye un dato sensible o restringido, por lo que ordenó entregar la certificación (n.º 4268-2014).



# INSTITUCIONES PÚBLICAS

- Información sobre la gestión y manejo del proyecto de ampliación y modernización de la refinería de RECOPE (n.º 9422-2013)
- Modelo de costos utilizado por CORBANA, el procedimiento para realizar el cálculo y la fijación del precio de salida del banano (n.º 3553-2011)
- Las grabaciones que permiten consignar posteriormente el acta de las sesiones del Concejo Municipal (n.º 2771-2011)
- Acuerdos de órganos colegiados (Juntas Directivas)

# INSTITUCIONES PÚBLICAS

- Solicitud a la C.C.S.S. de los casos ingresados en el Centro de Instrucción de Procedimientos Administrativos, durante el año 2005. Solicitaron número de casos, fecha de ingreso, breve descripción de los hechos, si tiene informe de conclusiones o no y tiempo estimado para emitir el informe de conclusiones (n.º 19790-2010)
- Estado en que se encuentra una delegación de la fuerza pública (n.º 7083-2010)

# INSTITUCIONES PÚBLICAS

- Información sobre centros penitenciarios

La información del sistema institucional, de todos los centros de atención del país, desagregado por ámbitos, donde se indique la capacidad y población real en cada uno de esos ámbitos y el total para cada centro, es información pública (Sentencia n.º 2133-2015)

# INSTITUCIONES PÚBLICAS

- Carga de trabajo asignada a los funcionarios:

Se solicitó la cantidad de expedientes distribuidos para su estudio entre los cuatro oficiales calificadoros de la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil (n.º 2551-2010)

# INSTITUCIONES PÚBLICAS

- Informe de auditoría sobre el desempeño de servidores realizado en el Hospital de San Carlos. Se negó porque se dijo que no se había iniciado ningún procedimiento en contra del ningún funcionario. La Sala Constitucional indicó que la confidencialidad de la información se mantuvo hasta la notificación al jerarca. Luego de ello, la información es pública.

# AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PATENTES, ETC

- Municipalidad de Desamparados violó el derecho a la información pública al denegar copia del expediente de patente comercial del Bar denominado Ricuras. Es información de carácter público. Lo que no se podía divulgar es la información de carácter confidencial establecida en el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (información contable y tributaria)

# RESTRICCIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- SECRETO DE ESTADO (SEGURIDAD NACIONAL, DEFENSA NACIONAL, RELACIONES EXTERIORES)
- INFORMACIÓN PROTEGIDA POR EL DERECHO A LA INTIMIDAD (ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)
- INFORMACIÓN CALIFICADA CONFIDENCIAL POR LEY: SECRETO BANCARIO, SECRETO INDUSTRIAL, COMERCIAL O ECONÓMICO

# SECRETO DE ESTADO

## ● ARTÍCULO 30 de la CP

Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.

**Quedan a salvo los secretos de Estado.**



# DERECHO A LA INTIMIDAD

## Art. 24 de la Constitución Política

**Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. (...)**

No producirán efectos legales, la correspondencia que fuere sustraída ni la información obtenida como resultado de la intervención ilegal de cualquier comunicación.”

# DERECHO A LA INTIMIDAD

“...le garantiza a las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ningún tercero...”  
(Sentencia n.º 7895-2004)

# DERECHO A LA INTIMIDAD

“...nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”

Convención Americana de Derecho  
Humanos

# DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA

“La autodeterminación informativa es el derecho de control de las personas sobre sus datos personales”

Datos Personales:

Cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable

# DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA

## DATOS PERSONALES (Ley 8968)

- **Datos sensibles:** raza, orientación sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición económica, información biomédica o genética, etc.
- **Acceso restringido:** aún formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso de terceros por ser de interés sólo para su titular o la Administración (dirección exacta, foto, teléfonos privados)
- **Acceso irrestricto:** bases de datos públicas de carácter general

- La administración debe resguardar los datos privados de los particulares (domicilio, número de teléfono, expediente médico).
- Expediente de pensiones alimentarias no es de acceso público ya que contiene aspectos de la vida privada (n.º 3749-2003)
- Salario bruto es dato de acceso público (fondos públicos), pero el salario neto es información de carácter privado, al igual que los créditos u otras deducciones de los funcionarios públicos (14997-2003)

- Administración debe cuidar que información protegida por el derecho a la intimidad no quede contenida en documentos de acceso público

(Consejo Superior del Poder Judicial transcribió, en el acta de una sesión ordenaria, parte del contenido del dictamen de Psiquiatría Forense del amparado) (Sentencia n.º 11569-2005)

- El correo electrónico, los documentos electrónicos almacenados en la computadora que utilizan los funcionarios públicos, están protegidos por el derecho al secreto de las comunicaciones (n.º 15063-2015)
- El Registro Civil no puede dar acceso a los datos de carácter privado que tiene almacenados: rasgos accidentales de la persona, atinentes a su imagen e intimidad, como la dirección, el número telefónico y la fotografía (n.º 14580-2006)



- Banco que compartió con empresa privada (Aludel) datos personales que **NO** son públicos, como foto y teléfonos celulares. La Sala indicó que la información fue otorgada al Banco con el fin de conseguir el crédito (ingresos, dirección, teléfonos, correo electrónico, información privada del cónyuge) por lo que debe utilizarse para ese único fin (Sentencia n.º 14580-2006)

## **Conclusión:**

Los documentos e información que se encuentren en una oficina pública no los convierte “*per se*” en documento e información pública

- Documentos privados suministrados por los interesados con el fin de producir de la administración algún resultado, mantienen su naturaleza y por ende no son información pública.

# NO EXISTE LESIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD

- **Datos personales referente al comportamiento crediticio de las personas:** son de marcado interés público (acciones del sujeto como deudor, la honra de sus obligaciones, antecedentes de incumplimiento crediticio). Se ha indicado que son datos de gran relevancia para asegurar la normalidad del mercado de capitales y evitar el aumento desmedido de los intereses por riesgo (17296-2006)
- Datos obtenidos de fuentes públicas (n.º 6357-2013)

# INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- Toda actividad bancaria que involucre contratos, solicitudes y cualquier otro tipo de relación con particulares, está, por su naturaleza, amparada al secreto bancario.
- Expediente de crédito de persona fallecida no es de acceso público de parientes, únicamente puede ser revisado por fiadores.

# INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- Información contenida en expedientes administrativos que tengan carácter tributario o comercial es confidencial.
- Información protegida por las leyes de propiedad intelectual no es de acceso público.
- Información privada relativa a la fijación del precio de un producto en poder el MEIC (banano) es confidencial (precios, tiempos de entrega, descuentos y otros datos relativos a costos de transacción).

# INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- Datos referentes a asegurados y patronos, así como procedimientos de inspección a empresa, son confidenciales.
- **No constituye información confidencial** la relativa a la identidad de las personas físicas y jurídicas morosas con la Administración Tributaria: Es información de interés público. (n.º 15538-2011)

# INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- **Excepción al secreto bancario:**

“...al haber recibido contribuciones privadas para financiar la campaña de Rolando Araya Monge, las cuentas de la sociedad tantas veces citada están sometidas al principio de publicidad contemplado en los artículos 30 y 96 inciso 4) de la Constitución Política, por lo que se exceptúa la cobertura que el numeral 615 del Código de Comercio hace de las cuentas corrientes para asegurar su confidencialidad”

# INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

“(...) debe el Banco recurrido dar acceso a tales cuentas, pero el actor únicamente podrá recolectar, almacenar y de cualquier forma emplear, datos relacionados (en forma demostrada o mediante indicios graves) con el financiamiento de la campaña o precampaña electoral. Todos aquellos datos referentes al giro comercial de la empresa (...) deben ser necesariamente preservados, para lo cual el recurrente (...) es directamente responsable del uso que haga de la información (...)” (Sentencia n. ° 9707-2004)



FIN